

Senor.

El Marques de Roda.  
D. Pablo Ferrnandez Mendicho }  
D. Santiago Jgn. Espinosa }  
D. Juan. Viz. de Vallejo. }  
D. Gregorio Pontexo. }  
D. Miguel de Alendin. ta }

La extraordinaria averida  
del Rio Vero que para por la  
Ciudad de Baxbaxto acañecida  
en cinco de Septiembre de mil

setecientos ochenta y ocho, causo considerable  
daño, avi en las fincas de Propios, como son  
mosinos, y sus arzudef, Matadero, Calzadas,  
y Canales para conducir las aguas a las bal-  
vas del Selo, como tambien en las Casas de

On  
N.º 1. de S. M.

Como parece, me-  
nos en quanto a  
hacer <sup>to</sup> Maximo en  
los Pueblos que no  
tengan sobrante de  
Propios, pues en estos  
deverian buscarse  
otros arbitrios me-  
nos gravosos.

ayuntamiento, Caxcel, y dos Fuentes, regulados  
los reparos de los proximos en dos mil muese.  
cientas sesenta libras Taqueras, y los segund-  
dos en quinientas quarenta; Tambien expe-  
rimientaron considerable daño la Pexera, o

Publicac.  
Public. en Gov. hoy  
22 de Añ. de 1790, avor  
do su cumplim.  
q. poniendose Cent.  
en el Exped. se pare  
al fiscal donde  
se hallan los ante-  
cedentes.

arzudef, y Arqueducto para tomar y para  
las aguas a la duxeta cavados en cinco mil  
libras: los Edificios de particular dominio re-  
gulados en siete mil doscientas y diez; y  
finalmente los tres Puentes, cuyas quiebras





SELLO CUARTO, AÑOS MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

reparos ascienden a catorce mil y setecientas libras.

Esta necesidad si bien de comunicacion no solo de los Vecinos, para sus necesidades, sino, para todos los concurrentes a la Ciudad, para los Carreos; para Gana- do, y Cabañas de las Montañas de los Pirineos; para las Salinas de Sabal, y Peralta; para la Carrera Real de Francia; para las Arduas de Foxla, Vill- sa, y Benasque; y para la comunicacion de los Pueblos de aquel Partido; y otros inmediatos.

El Corregidor, y Ayuntamiento de dicha Ciudad represento al Consejo todos estos daños; y, practica- das algunas diligencias, e informes sobre su califi- cacion, pasado al Fiscal por su respuesta de doce de Enero de mil setecientos ochenta y nueve dice: que los gastos que originare la composicion del Arzud, o Presa que existia en el termino del Lugar de Pozan, y el Aqueducto, para pasar el agua a la Puerta, devia ser de cuenta de los Intererados en el Riego: la Reparacion de los tres Puentes, siendo todos ellos para el transito de los Carriager, y comunicacion a los Pueblos que se expresaba; parecia correspondiente se exigiera

de todos los que pudiesen tener: intexen en ello, y que el importe de las dichas obras se atribuya a los molinos de trinexos, y de etecete, Fuentes, Balcas de Telo, Ayuntamiento, y Caxcel., que no era de la maior consideracion, podria suplirse del sobrante de los sobrante de los Propios.

Posteriormente se hicieron otras representaciones por el Ayuntamiento instando por el remedio para el reparo de tantos daños y quiebras, manifestando la imposibilidad de los Propios para atender a ellas, y quan futo seria que contribuyesen los Pueblos de diez, o doce leguas en contorno; y aun la renta de los correos, mediante el pago necesario de ellos por los mencionados Puentes.

Al mismo tiempo se ha promovido en el Consejo otro Expediente, primero a representacion del mismo Ayuntamiento de Baxbaxta, y despues continuado por D. Pedro Coscotal, dirigidas sus peticiones a evitar la maior parte de la Ciudad de una inundacion que la arruina, a que se halla amenazada por las aguas pluviales que de los montes inmediatos se recogen en un Barranco, e introciendose en la Calle del Corso arrabiera lo principal de la Ciudad hasta caer en el

ELLE CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN  
TA.

Miño Dño Vexo; proponiendo el medio de dexi-  
bar de alcantarías de Casar, que se avlan en tiem-  
po de avenidas con las tempestades, impiden el corrien-  
te de las aguas, y estando muy amenazadas dichas  
Casar a caer con el impetu de las referidas aguas  
(como ya muchas veces se ha temido, y cada vez se  
come más) con el paraxeto que formen vult  
materiales, sería irremediable la inundacion, cons-  
tuyendo otras tantas Casar en vizio seguro que  
le hay mas proporcionado con beneficio de los  
habitantes, y hexmosura de la Poblacion.

El coste para executar este Proyecto, se dice  
podría ascender á dos millones de Reales; y el Con-  
sejo ha tomado providencia para instruir el  
Expediente, y poder con conocimiento consultar  
á V. etc. lo que estime oportuno.

Puesto á parar al Fiscal el Expediente so-  
bre reparacion de los daños que causó la citada  
avenida de cinco de Septiembre de mil seiscientos  
ochenta y ocho, substancialmente reproduxo su  
anterior Respuesta.

El Consejo, Señor, enterado de la resultancia

de este Expediente; de la calidad de los Edificios, y  
fincas que necesitari los reparos, la constitucion  
actual de los Pueblos, y vecindario de la Ciudad de  
Barbastro, y de los verdaderamente intererados en  
las obras proyectadas; en quanto a las de las  
fincas de Propios, la de su utilidad de vecin-  
dario, y la de particulares ha tomado las pro-  
videncias que ha estimado convenientes, como  
tambien en quanto a el pavo provisional de  
los tres Puentes; y para las obras principa-  
les de estos, reguladas en catorce mil y seteci-  
entas libras Jaqueras, en de parecer que V. M.  
viendo ser vido se digne mandar que ver-  
partan entre los Pueblos de doce leguas de  
distancia a dicha Ciudad de Barbastro, pa-  
gando cada uno la cantidad que le cupiere  
del sobrante de los Propios, el que los tu-  
biere, y en donde faltare, se reparta entre los  
vecinos lo necesario; aino ver que V. M.  
por un efecto de su misericordia a sus  
leales vasallos, se digne señalar alguna  
cantidad del fondo de Correos, o del que  
fuere mas de su Real agrado; y la que  
fuere ceda en beneficio de los que ningun  
sobrante tienen en dichos sus Propios.

Fue el Repartimiento se forme en la

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

Intendencia del Reino de Aragon en la  
forma regular, y antes de proceder á la execucion, se  
remita al Consejo para su aprobacion y libran-  
do el despacho que coarresponda. Que las obras para  
su maior solidez, se executen por administracion  
dirigiendolas un Maestro Arquitecto aprobado,  
y de conocida inteligencia, que nombre el Intendente  
de dicho Reino de Aragon, el que pare á dicha  
Ciudad de Barbastro a plantear dichas obras  
en que consiste, sumo en regularidad, y despues  
encargue la continuacion, á un Capaxador de  
su confianza, sin perjuicio de que el mismo  
Arquitecto pare las veces que lo estimare  
conveniente á enterarse del estado de las  
obras, y calidad de los materiales. Que el  
Corregidor, y Ayuntamiento de Barbastro nom-  
bre uno, ó mas de sus Individuos, que estén  
á la vista de dichas obras, para que no se  
cometa fraude alguno en los trabajos, y en todo  
lo respectivo á la economia de ellas, interbini-  
endo la cuenta, y razon que deve llevar el  
Capaxador para darla final al Intendente

de este Expediente; de la calidad de los Edificios, y  
fincas que necesitan los reparos, la constitucion  
actual del Pueblo, y vecindario de la Ciudad de  
Barbastro, y de los verdaderamente intererados en  
las obras proyectadas; en quanto a las de las  
fincas de Propio, la de su utilidad del vecin-  
dario, y la de particulares ha tomado las pro-  
videncias que ha estimado convenientes, como  
tambien en quanto al pavo provisional de  
los tres Puentes; y para las obras principa-  
les de estos, reguladas en catorce mil y seteci-  
entas libras Jaqueras, es de parecer que V. M.  
viendo ser vido se digne mandar que se re-  
partan entre los Pueblos de doce leguas de  
distancia a dicha Ciudad de Barbastro, pa-  
gando cada uno la cantidad que le cupiere  
del sobrante de los Propios, el que los tu-  
biere, y en donde faltare, se reparta entre los  
vecinos lo necesario; sino vez que V. M.  
por un efecto de su consideracion a sus  
leales vasallos, se dignare señalar alguna  
cantidad del fondo de Cascos, o del que  
fuere mas de su Real agrado; y la que  
fuere ceda en beneficio de los que ningun  
sobrante tienen en dichos sus Propios.

Que el repartimiento se forme en la



Para despachos de oficio quatro cartas.

SE LLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

Intendencia del Reino de Aragon en la  
forma regular, y antes de proceder a la execucion, se  
remita al Consejo para su aprovacion y libranza  
el despacho que correspondia. Que las obras para  
su maior solidez, se executen por administracion  
dixigiendolas un Maestro Arquitecto aprobado,  
y de conocida inteligencia, que nombre el Intendente  
de dicho Reino de Aragon, el que paxe a dicha  
Ciudad de Barbastro a plantear dichas obras  
en que consiste su maior regularidad, y despues  
encargue la continuacion a un Capaxador de  
su confianza, con perfuasis de que el mismo  
Arquitecto paxe tan veces, que lo estimare  
conveniente a entexarse del estado de las  
obras, y calidad de los materiales. Y que el  
Corregidor, y Ayuntamiento de Barbastro nom-  
bre uno, o mas de sus Individuos, que entien-  
da la vista de dichas obras, para que no se  
cometa fraude alguno en los trabaxos, y en todo  
lo respectivo a la economia de ellas, interbini-  
endo la cuenta, y razon que deve llevar el  
Capaxador para dar la final al Intendente



aneglada alav prevenciones que este prescriba.  
U. de. revolucionaria sobre todo lo que ven mas de  
su Real agrado. Madrid y Junio 2 de 1790.